

COMUNIDAD DE MADRID

19619 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza a «LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima», para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Alfonso Prieto González, en nombre y representación de LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima, con domicilio social en la calle Yunque, n.º 6, en el término municipal de Leganés, ha presentado solicitud para la autorización de actuación como organismo de control autorizado en los campos reglamentarios de instalaciones eléctricas-área de baja tensión, elementos e instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento-área de ascensores, instalaciones y aparatos a presión e instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.

Segundo.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para poder actuar en los campos reglamentarios solicitados.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa LCC Calidad y Control Medioambiental, Sociedad Anónima, como Organismo de Control Autorizado para su actuación en los campos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Mantenimiento-Área de Ascensores, Instalaciones y Aparatos a Presión e Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria.

La autorización en el ámbito citado anteriormente queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación número 135/EI214 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de aparatos de elevación y mantenimiento-área de ascensores, instalaciones y aparatos a presión e instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, y con las limitaciones expresadas, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario autorizado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como organismo de control en los campos reglamentarios de Instalaciones Eléctricas-Área de Baja Tensión, Elementos e Instalaciones de Aparatos de Elevación y Mantenimiento-Área de Ascensores, Instalaciones y Aparatos a Presión e Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 135/EI214 otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de octubre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

19620 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Cetil, modelo E-20, fabricado y presentado por «Medición y Transporte, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca CETIL, modelo E-20, por parte de Don Carlos Kremers Winandy, en nombre y representación de la Entidad «Medición y Transporte, S.A.», con domicilio social en la Avda. de Manoteras, n.º 6, 28050 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto presenta varias versiones que, fundamentalmente, están basadas en los siguientes componentes:

1) Conjunto bomba/separador de gas marca Tokheim, modelo PAS V3 con aprobación de modelo NL98 E217 emitida por el NMI (Nederlands Meetinstituut) holandés.

2) Conjunto bomba/separador de gas marca Tokheim, modelo EPZ con aprobación de modelo NL02 E258 emitida por el NMI (Nederlands Meetinstituut) holandés.

3) Conjunto bomba/separador de gases marca Zheijang, modelo ZYB-50, del que se aporta certificado de ensayos del Centro Español de Metrología con referencia CEM-CY-05/0163-6.7

4) Medidor marca Tokheim, modelo SM-80 con aprobación de modelo número 5222 91.68 emitida por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt alemán.

5) Medidor marca Tokheim, modelo TM-80 con aprobación de modelo número 5128 05.08 emitida por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt alemán.

6) Calculador electrónico marca MEDICIÓN modelo EAS-1, del que se aportan certificados de ensayo del Centro Español de Metrología números CEM-CY-06/0116-7.1 y CEM-CY-06/0117-6.7 y del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia (LCOE) con referencia 2005 055 10310.

Cuarto.—Una vez examinada la documentación no se considera necesaria la realización de más ensayos a dichos componentes.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados. Además se tiene en cuenta la recomendación R-117 de la Organización Internacional de Metrología Legal que establece requisitos para los componentes electrónicos incorporados a los sistemas de medida de líquidos distintos del agua.